



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0605-2016-GRA/GR.

Ayacucho, 12 6 JUL 2016

### VISTOS:

El Decreto N° 7653-2016-ORADM, Carta N° 008-2016/C.RIO GRANDE/RL, de fecha 01 de julio de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2016-GRA/GR, de fecha 22 de junio de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 de - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2016-GRA/GR, de fecha 22 de junio de 2016, se dispuso en el segundo artículo la intervención económica de la Obra: "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO – REGIÓN AYACUCHO SNIP N° 244227" ejecutada con el Contrato N° 079-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivada de la Licitación Pública N° 08-2014-GRA, la misma ejecutada por el **Consorcio Río Grande**, intervención en mérito al Acta de Conciliación N° 041-2016CCY-AYAC, de fecha 06 de junio de 2016;

Que, con posterioridad a la Resolución antes mencionada, el representante legal del Consorcio antes mencionado, mediante Carta N° 008-2016/C.RIO GRANDE/RL, de fecha 01 de julio de 2016, pone de conocimiento de la Entidad aceptando la Intervención Económica y designa como representantes para dicha intervención a los señores, Alexandre Antonio Pareja Quintanilla, como Titular, así como a Hugo Alberto Suárez Hernández como Suplente; en tal sentido, se hace necesario incorporarla en la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2016-GRA/GR;

Que, sobre el particular, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; empero, cuya misión se debió por que oportunamente no se comunicó de los representantes de la empresa aludida;

Que, de otra parte, de conformidad a la **Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE**, la cuenta mancomunada de la intervención económica está integrada por: a) los pagos adeudados por



la Entidad al contratista, b) fondos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la intervención económica, y c) aportes en efectivo por parte del contratista; en tal sentido, los aportes que debe realizar la Entidad a la cuenta mancomunada están formados por los pagos adeudados al contratista y por aquellos fondos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la intervención económica que se deriven de la ejecución de la obra, no estando permitido incorporar otro tipo de aportes en su conformación; siendo así, es en dicho extremo que debe disponerse la intervención económica a fin de no desnaturalizar los objetivos de la misma;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 2998; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR E INTEGRAR**, el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2016-GRA/GR, e **INCORPORAR** el siguiente tenor: "ACEPTAR a los representantes del Consorcio RIO GRANDE para la Intervención dispuesta, a los señores: Alexandre Antonio Pareja Quintanilla, como Titular y Hugo Alberto Suárez Hernández, como Suplente, quienes participarán con los interventores de la Entidad; asimismo, **AUTORIZAR**, al Interventor de la Entidad, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2016-GRA/GR, la APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE MANCOMUNADA ante la instancia que corresponda, para los fines de la Intervención Económica dispuesta"; manteniendo incólume en los demás que contiene.



**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a los Interventores de la Entidad, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2016-GRA/GR, administrar la cuenta mancomunada para la Obra: "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DE UNA INSTITUCIÓN EDUCTIVA DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO – REGIÓN AYACUCHO", en estricta observancia a la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, toda vez que la finalidad de la Intervención Económica es la culminación de la ejecución de los trabajos; bajo responsabilidad.



**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, a la empresa Contratista, Consorcio RIO GRANDE, a los interventores designados, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras e instancias pertinentes, para su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.



**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (e)